
PROYECTO EDUCATIVO

*Capítulo VI: Sobre los aspectos
organizativos.*

Letra: **N**

N- CRITERIOS PARA
EL AGRUPAMIENTO
DEL ALUMNADO Y LA
ASIGNACIÓN DE
TUTORÍAS

Aprobado en el curso 2010-
2011.

Revisado en el curso 2016-2017

C.E.I.P "ADELA DÍAZ"



N- CRITERIOS PARA
ESTABLECER LOS
AGRUPAMIENTOS
DEL ALUMNADO Y
LA ASIGNACIÓN DE
TUTORÍAS

N. LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS, DE ACUERDO CON LAS LÍNEAS GENERALES DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA DEL CENTRO Y ORIENTADOS A FAVORECER EL ÉXITO ESCOLAR DEL ALUMNADO.

1. Normativa para establecer los agrupamientos del alumnado.

- Art. 2.5 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Principios generales de atención a la diversidad.*

Las medidas curriculares y organizativas para atender a la diversidad deberán contemplar la inclusión escolar y social, y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar los objetivos de la educación básica y la titulación correspondiente.

- Art. 12.3 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Programas de adaptación curricular.*

La escolarización del alumnado que sigue programa de adaptación curricular se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización y personalización de la enseñanza.

- Art. 14.4 de la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22-08-2008). *Adaptaciones curriculares no significativas.*

En ningún caso, las adaptaciones curriculares grupales podrán suponer agrupamientos discriminatorios para el alumnado. El Consejo Escolar pondrá especial atención para garantizar la correcta aplicación de esta medida.

2. Criterios pedagógicos para establecer los agrupamientos de alumnado.

Si bien la distribución del alumnado en los distintos niveles viene dada por la edad, y teniendo en cuenta que somos un centro de una línea, no se considera necesario establecer ningún tipo de criterio para la distribución del alumnado. En el caso que fuese necesario, por aumento de matrícula y/o desdoblamiento de grupos, se haría por orden alfabético, con reparto equitativo en cada grupo del mismo número de alumnos que de alumnas, y de alumnado de E.E.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Ahora bien, si hablamos de agrupamientos en función del tipo de actividad pedagógica que se esté ejerciendo con el alumnado, se podrán configurar los siguientes tipos de agrupamientos:

- a) Grupo de clase o nivel: en razón de la edad y madurez a fin de que los grupos sean lo más heterogéneos posibles.
- b) Subgrupos de clase: en razón de apoyos o refuerzos para resolver problemáticas similares. En este caso distinguiremos dos tipos:
 - 1. Para actividades de refuerzo: se procurará que sean lo más homogéneos posibles para favorecer la acción pedagógica del docente.
 - 2. Para resolución de actividades o situaciones problemáticas: se procurará que sean lo más heterogéneos posibles, para favorecer el aprendizaje cooperativo.
- c) Agrupamientos interniveles por ciclo: será el caso de talleres en que se podrán mezclar niños/as de edades diferentes para favorecer la interacción y reforzar la idea de ciclo.
- d) Grupo de ciclo: para algunas actividades de tipo artístico, deportivo o salidas.
- e) Gran grupo: de todo el centro, para algunas actividades complementarias.
- f) Siempre se procurará que exista presencia de alumnado de ambos sexos en los distintos grupos, de tal manera que se fomente al máximo los valores inherentes a la coeducación.

3. Criterios pedagógicos para la asignación de tutorías.

a) Criterios de asignación de enseñanzas

Art. 20 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010). *Criterios para la asignación de enseñanzas:*

- 1. *La asignación de los diferentes cursos, grupos de alumnos y alumnas y áreas dentro de cada enseñanza la realizará la dirección del centro, en la primera semana del mes de septiembre de cada año, atendiendo a los criterios establecidos en el proyecto educativo para la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado, y a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de estos centros.*
- 2. *A los maestros y maestras que impartan el área de Idiomas, una vez cubierto el horario de los grupos de educación primaria, se les encomendará la iniciación en una lengua extranjera de los niños y niñas de educación infantil.*

JUNTA DE ANDALUCÍA

3. *La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime al profesorado de impartir otras enseñanzas o actividades que pudieran corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del centro y con la normativa que resulte de aplicación.*

b) Criterios para la asignación de tutorías

Según el Decreto 328, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (art. 21, punto 3, letra n; y art. 89), se aplicarán los siguientes criterios:

1. Cada unidad tendrá un tutor o tutora nombrado/a por la dirección del Centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.
2. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.
3. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en el aula específica de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso de del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría sería ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado/a y el profesorado especialista.
4. Aquellos maestros/as que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el Centro.
5. Se procurará en la medida de lo posible la estabilidad de un/a tutor/a con un mismo grupo de alumnos/as romás allá del ciclo, salvo que por justificación pedagógica, continuación de un proyecto que dura varios cursos, o por las peculiaridades del grupo que justifiquen la permanencia de el/la maestro/a.
6. Evitar la numerosa entrada de maestros/as en el mismo nivel, especialmente en niveles de infantil y primer y segundo ciclo de educación primaria. A la hora de designar un/a tutor/a para estos niveles, se procurará que el/la mismo/a imparta el mayor número de horas posibles para evitar la entrada de numerosos maestros/as, exceptuando los especialistas con los que cuenta el Centro. Se considera importante que en tales niveles entre el mínimo profesorado posible para influir de forma positiva en la conducta del alumnado.
7. Los/as maestros/as de segundo y tercer ciclo de educación primaria deberán poseer unos mínimos conocimientos informáticos que posibiliten el manejo de las TIC con el alumnado. En caso de no poseerlos, deberá realizarse un compromiso personal y público de formación en tales tecnologías para poder acceder a tal puesto.
8. Si algún especialista de inglés, educación física o música debiera ser designado para una tutoría, ésta será preferentemente de algún grupo del tercer ciclo de primaria, según la designación que la administración efectúe para el curso escolar.

Ningún miembro del Equipo Directivo será tutor o tutora a no ser que se produzca alguna situación sobrevenida extraordinaria que así lo aconseje. En caso de tener que ejercer la tutoría, ésta sería preferentemente de algún grupo del segundo o tercer ciclo de primaria, y siempre según su especialidad.